



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Gobierno  
Inspección General de Personas Jurídicas

VIEDMA, 02 NOV 2018

VISTO: la Ley Provincial N° 5287, Ley Provincial K N° 3.827, el Decreto Reglamentario K N° 725/2007 y la Resolución N° 846/18 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 1° de la Ley Provincial N° 5287 se creó el Registro Público Provincial de Asociaciones Civiles y Fundaciones en el ámbito de la Inspección General de Personas Jurídicas;

Que dicho Registro estará conformado por aquellas personas jurídicas privadas, sean asociaciones civiles o fundaciones, que hayan obtenido su autorización para funcionar y por aquellas que finalicen el trámite pertinente destinado a obtener la mencionada autorización;

Que el mismo tiene como propósito identificar aquellas entidades civiles conformadas y autorizadas para funcionar en la Provincia de Río Negro;

Que mediante Resolución N° 846, de fecha 2 de noviembre de 2.018, se creó el Registro Público Provincial de Asociaciones y Fundaciones en la Provincia de Río Negro;

Que en orden a dicha creación, resulta necesario establecer un marco normativo al que deberán ajustarse las entidades civiles que promuevan el trámite de inscripción en el Registro que nos ocupa;

Que, el presente trámite se encuadra dentro de las facultades que le otorga la Ley K N° 3827 artículo 4° inciso B, Ley N° 3828 y el Decreto reglamentario K N° 725/2007, a la Inspección General de Personas Jurídicas;

Por ello:

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1°.- Al momento de otorgar la autorización para funcionar como Asociación Civil o Fundación, el DEPARTAMENTO DE PERSONERIA ordenará la inscripción de la misma, elevándose las actuaciones pertinentes al REGISTRO PUBLICO



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Gobierno  
Inspección General de Personas Jurídicas

PROVINCIAL DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES, a efectos que se proceda a la inscripción de la entidad juntamente con su domicilio.-

ARTICULO 2º.- A las entidades ya constituidas y autorizadas para funcionar se les respetará el número de registro interno otorgado oportunamente por la INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS, debiendo tomar conocimiento de tal circunstancia el REGISTRO PUBLICO PROVINCIAL DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES, el que deberá inscribir a partir del número que respeta el tracto sucesivo desde el otorgamiento de la última personería y su registro interno.-

ARTICULO 3º.- Solo serán objeto de inscripción en el REGISTRO PUBLICO PROVINCIAL DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES la constitución o existencia de la entidad y el domicilio de la misma.-

ARTICULO 4º.- La presente entrará en vigencia a los cinco (5) días del mes de Noviembre de 2.018.

ARTICULO 5º.- Registrar, publicar, comunicar y archivar.

RESOLUCIÓN N° 847



Dr. Agustín Pedro Ríos  
Inspector General  
de Personas Jurídicas  
Ministerio de Gobierno  
Provincia de Río Negro